

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 012
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”;*
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...).”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...).”;*
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...).”;*
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: *“23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...).”;*

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: *“(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 676 de 19 de febrero de 2022, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, encargó el Ministerio de Agricultura y Ganadería al señor Eduardo David Izaguirre Marín;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0041 de 20 de julio de 1970, el entonces Ministro de Previsión Social y Comunas, aprobó la constitución legal de la Comuna “Collagal”, jurisdicción de la parroquia Puéllaro, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0372 de 07 de noviembre de 1975, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “COYAGAL”, domiciliada en la parroquia Puéllaro, cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado con documento externo No. MAG-CGAF-DGDA-2022-18701-E el 14 de octubre de 2022, el presidente de la Comuna “COYAGAL”, solicitó la aprobación del nuevo estatuto de su representada, para lo cual, adjuntó la documentación pertinente;

Que, mediante Actas de Asambleas Generales Extraordinarias, efectuadas el 28 de agosto de 2021 y 04 de septiembre de 2021, resolvieron aprobar el primer estatuto de la Comuna “COYAGAL”, que reemplazará en su totalidad al Reglamento Interno aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0372 de 07 de noviembre de 1975, debidamente suscrito por el presidente y secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la Asamblea;

Que mediante memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2022-1543-M de 10 de noviembre de 2022, la Directora Distrital de Pichincha, emitió informe favorable para el trámite del registro del estatuto de la Comuna “COYAGAL”;

Que, mediante memorando No. MAG-DFAA-2022-0611-M de 06 de diciembre de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, informó: “(...) *por reunir los requisitos establecidos en la normativa antes indicada, se recomienda continuar con el trámite de REGISTRO del estatuto social de la Comuna **Coyagal**, que reemplazará en su totalidad a su Reglamento Interno*”; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2023-0004-M de 05 de enero de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, en la parte pertinente concluyó y recomendó: “*Del análisis efectuado a la documentación presentada en forma voluntaria por la Comuna “COYAGAL”, cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente y recomienda la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se REGISTRARÍA el nuevo Estatuto Social (...)*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social de la Comuna “COYAGAL”, domiciliada en la parroquia Puéllaro, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo texto será el siguiente:

PRIMER ESTATUTO DE LA COMUNA "COYAGAL"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- La Organización que se encuentra legalmente constituida, mediante acuerdo Ministerial 0041 de 20 de julio de 1970 por el Ministerio de Prevención Social y Trabajo, se denomina “**COMUNA COYAGAL**”, es una organización ancestral, campesina y obrera sin fines de lucro; conformada por los habitantes de la Comuna de Coyagal, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, territorio, con intereses y aspiraciones comunes, que

se registrá por la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales debidamente suscritos por el Ecuador, demás normativa legal y del presente Estatuto.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN.- Rige para todos los comuneros que consten en el registro de comuneros, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 3.- DOMICILIO DE LA COMUNA COYAGAL.- Fija su domicilio en la casa comunal asentada en el centro poblado de la Comuna Coyagal, parroquia de Puéllaro, cantón Quito, provincia Pichincha, siendo sus actuales límites los siguientes:

NORTE.- Frente de La Quebrada Coyagal, y camino a Puéllaro por una parte y siguiendo la Cuchilla de San Bartolo, Camino nuevo a Otavalo hasta la hacienda Chiriacu;

SUR.- Quebrada La Ermita, Quebrada La Chorrera que limita con el Cerro del Pueblo del GAD Malchinguí.

ESTE.- Siguiendo la Quebrada la Chorrera continua por la quebrada el Zural, que limita con el GAD Malchinguí, continúa por la Quebrada de Rumipugro, hasta encontrarse con la Cuchilla de Cambugacho y el camino nuevo a Otavalo en Chiricu;

OESTE.- Frente a La Quebrada Coyagal hasta unirse con la Quebrada la Ermita que se une con la Quebrada la Chorrera que limita con el GAD Malchinguí.

Son límites naturales y que constan en los Planos realizados por CESA y en el plano de adjudicación realizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 4.- OBJETIVOS.- LA COMUNA DE COYAGAL tiene como objetivo fundamental todas aquellas actividades comunitarias, que permitan el desarrollo de sus habitantes.

Art. 5.- SON FINES DE LA COMUNA:

- a) Elevar el nivel de desarrollo social, económico e intelectual de sus comuneros base de la acción conjunta de todos sus miembros;
- b) Procurar su integración socio-económico, moral y su participación activa en la vida del país, particularmente de la comunidad;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social tales como: (Centro de Salud, Maternidad Infantil, centros de educación, Agua Potable, Alcantarillado, Caminos Vecinales y demás obras de beneficio social);
- e) Conseguir y canalizar la asistencia técnica, crediticia, estudio, financiamiento y otros de las Instituciones Nacionales y/o extranjeras públicas y/o privadas encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;

- f) Establecer parcelas demostrativas para la capacitación prácticas de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agropecuarias, como también actividades relacionadas con las Artesanías y Manualidades orientadas a la generación de la microempresa;
- g) Promover la creación y mejoramiento de los sistemas educacionales como: educación inicial, básica, básica superior y estudios técnicos, para la enseñanza formal de la niñez, juventud y adultos;
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación agropecuaria en forma comunitaria;
- i) Mantener y conservar las obras de infraestructura de la comuna y los servicios básicos mediante el trabajo comunitario;
- j) Crear el fondo de asistencia social para ayuda en casos fortuitos o de fuerza mayor, mediante el cual se asistirá al miembro de la comuna, de acuerdo al Reglamento que se elaborará para el efecto;
- k) Organizar la caja de ahorros y crédito para prestar servicios de crédito a los comuneros;
- l) Establecer mecanismos para lograr que todos los niños, jóvenes y adultos concurren a la escuela, colegio e instituciones superiores; continuar con programas de alfabetización;
- m) Conservar y proteger las áreas naturales de la Comuna, con el fin de mantener un equilibrio de convivencia con la naturaleza respetando los derechos de la naturaleza y trabajar con las entidades correspondientes para su protección;
- n) Participar con organismos nacionales o internacionales, Público o Privados en programas de desarrollo comunitario, de planes de vivienda o mejoramiento de viviendas como servicios a la comunidad;
- o) Adquirir los implementos para dar el servicio de funeraria a los miembros de la comunidad;
- p) Crear un centro de mediación de solución de conflictos internos de conformidad con los reglamentos expedidos para tal efecto;
- q) Fomentar el deporte y programas de carácter social y cultural de la comuna;
- r) Conservar nuestras áreas naturales, creencias, tradiciones, conservando nuestra identidad y territorio ancestral;
- s) Crear y organizar proyectos de turismo comunitario que se regirá por las normas que expida a la asamblea de comuneros;
- t) Implementar y coordinar con las instituciones a fines un sistema de seguridad para el bienestar de los miembros de la comuna; y,
- u) Realizar todas las acciones necesarias e impulsar proyectos en beneficio de la Comuna y sus Habitantes.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 6.- Los órganos encargados de la administración de la comuna son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo, y

c) Las Comisiones Especiales.

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrara con la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente o el secretario este con la autorización del Presidente de la comuna siendo esta ordinaria o extraordinaria:

- a) En forma ordinaria se reunirá con carácter obligatorio cuatro veces al año, los últimos viernes de los meses de: Marzo, Junio, Septiembre, y cualquier día del mes de Diciembre para la elección del nuevo cabildo, debiendo convocarse con 48 horas de anticipación por los medios telemáticos o de comunicación posibles.
- b) En forma extraordinaria la Asamblea General se reunirá cuando las necesidades y las circunstancias así lo ameriten, debiendo convocarse con al menos 24 horas de anticipación.

Art.9.- En caso de no haber concurrencia de los comuneros a la primera convocatoria, se instalará en segunda luego de haber transcurrido una hora de la hora señalada en la convocatoria, con el número de comuneros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria y los comuneros que no asistan se sujetarán a las resoluciones que se adopten, sin tener derecho a presentar reclamo alguno.

En caso de que el Presidente no convoque; o el Cabildo haya fenecido en sus funciones los socios se auto convocarán con al menos el 5% de los comuneros registrados en el registro comunal, estableciendo el punto único o los puntos únicos a ser tratados.

Art. 10.-SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir a los cinco miembros del cabildo, y a los miembros de las comisiones especiales;
- b) Aprobar el Estatuto y las Reformas al mismo, así como también el Reglamento de Elecciones de la Comuna de ser el caso y cualquier otro reglamento que se expida para el normal desarrollo de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo, quienes serán inscritos en el Registro comunal que será puesto en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- d) Designar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por un miembro de la directiva;
- e) Conocer, resolver y aprobar sobre los planes de inversión, plan anual de actividades, informe de labores desarrolladas por el cabildo anterior y sobre el movimiento de la Caja Comunal;
- f) Aprobar la compra o venta de los bienes muebles o inmuebles y los contratos de préstamos;
- g) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los comuneros;
- h) Buscar y mantener relaciones fraternales con otras organizaciones similares; y,

- i) Autorizar a los miembros del cabildo gastos superiores a \$ 5.000,00 CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- j) Resolver los conflictos que surjan entre los comuneros o entre los comuneros y la comuna observando el legítimo derecho a la defensa y su resolución será redactada por el secretario y suscrita por el Presidente y secretario y será de cumplimiento obligatorio como sentencia de última instancia.

Art.11.- DEL CABILDO.- El cabildo es el organismo administrativo y representativo de la comuna; estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Síndico; y,
- e) Secretario.

Art.12.- DE LA ELECCIÓN.- La elección del cabildo se realizará de acuerdo con lo previsto en este estatuto y de ser necesario se expedirá un reglamento que se elaborará para el efecto aprobado por la asamblea general de socios, se llevará a cabo en el transcurso de cualquier día del mes de diciembre de cada año.

Art. 13.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, luego cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando una copia del acta.

Art. 14.- Los miembros del Cabildo serán elegidos por la Asamblea General de Comuneros, previa la respectiva convocatoria, observando las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Art. 15.- El Cabildo durará dos años en sus cargos o funciones y podrán ser reelegidos solo por un período de igual duración en sus cargos o funciones, a fin de garantizar la alternabilidad entre sus comuneros.

Art. 16.- Las elecciones del Cabildo se llevarán a cabo en el mes de diciembre antes de su fenecimiento conforme al presente Estatuto.

En caso de no contar con un Cabildo, los comuneros se auto convocaran con al menos el 5% de comuneros legalmente registrados en el Registro Comunal, en cualquier momento o fecha.

Art. 17.- Para la elección de cada dignatario se establecerán por ternas de candidatos o por listas completas, las mismas que serán sometidas a consideración de los socios y elegidos por la mayoría de votos.

Art.18.- El sistema de votación será nominal y directa para lo cual cada comunero por orden alfabético y a viva voz consignará su voto en el día de la Asamblea General en la que se llevará a

cabo la elección de conformidad con el Estatuto, previa la verificación por parte de la secretaria de su condición de comunero ya que solo los comuneros legalmente registrados podrán elegir y ser elegidos.

Art. 19.- La posesión de los dignatarios elegidos, tendrá lugar luego de concluido el acto de elecciones.

Art. 20.- En la misma Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivo, para que el nuevo Directorio analice y presente un informe ante la Asamblea General para que los comuneros aprueben o resuelvan solicitar aclaración al ex presidente y ex tesorero o demandar ante las entidades judiciales en caso de no estar conformes con los resultados.

Será la Asamblea General, como máxima instancia administrativa quien resuelva por mayoría de sus comuneros las actuaciones que deben emprender si existe algún faltante, ya sea dándoles un plazo perentorio a los ex directivos para que justifiquen o hagan la reposición de los recursos económicos o demandan ante las instancias legales.

En caso de que se reconozca algún faltante de los recursos económicos por parte de los ex directivos, deberán firmar un documento (letra de cambio, reconocimiento de deuda, convenio, u otro documento) para garantizar la deuda con la Comuna estableciendo plazos para que honren lo adeudado o demanden judicialmente.

Art. 21.- IMPUGNACIÓN.- En caso de existir incumplimiento estatutario o vicios en proceso eleccionario, cualquier comunero legalmente registrado podrá impugnar ante la Asamblea General la elección con justificativos de forma y de fondo dentro del plazo de 5 días, para que en esta instancia administrativa se resuelva lo que corresponde.

Fenecido el plazo de 5 días cualquier impugnación no tendrá validez legal.

Art. 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a) Formular los programas y los proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la Republica, demás normativa y del presente Estatuto, así como también de las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Fijar las cuotas extraordinarias hasta que se reúna la asamblea general y ratifique o revoque la decisión y de más contribuciones con los cuales aportarán los comuneros, como de multas y otras
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros;
- e) Elaborar el presupuesto y los informes económicos anualmente y someterlos al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;

- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios, coordinando con las instituciones afines;
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna como son: Lista de asistencia, control y seguimiento de las obras;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presente en relación con asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros y el cabildo;
- i) Autorizar al tesorero gastos superiores de \$ 501 dólares a 1.000 dólares;
- j) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarro y/o malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales correspondientes.
- k) Registrar los contratos de usufructo aprobados por la Asamblea de comuneros; y,
- l) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea de comuneros los informes anuales administrativos y económicos, previo a la elección del nuevo cabildo.

CAPÍTULO IV DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 23.- EL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes, además de los que constan a las normas correspondientes, los siguientes:

- a) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos, convenios y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal (es el representante legal de la Comuna);
- b) Disponer por escrito o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General o por el Cabildo;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, la inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- e) Autorizar al tesorero realice gastos desde USD 101 a USD 500 dólares en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del cabildo o la Asamblea General;
- f) Supervigilar mediante un control efectivo, la contabilidad económica de la tesorería de la caja de ahorros y el fondo de asistencia Social;
- g) Extender conjuntamente con el tesorero, los recibos por el cobro de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en la cuenta de ahorros o corriente aperturadas para el efecto, así mismo suscribirá, bancos a nombre de la comuna, suscribiendo conjuntamente con el Tesorero, giro de cheques o cheques al portador, recibos, bonos, comprobantes y más valores para el cobro de cuotas, multas, y otros ingresos en favor de la comuna;

- h) Supervigilar la ejecución de los trabajos programas y velar por el mantenimiento de las obras realizadas.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y del Estatuto y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del cabildo;
- j) Representar a la comuna y todas las controversias que se presentaren;
- k) Realizar gestiones ante las autoridades pertenecientes para las dotaciones de obras que vayan en beneficio de la comunidad; y,
- l) Velar para que se mantenga el espíritu de solidaridad, unión y progreso de toda la comunidad y de sus miembros, así como también con el resto de los pueblos hermanos.

Art. 24.- DEL VICEPRESIDENTE.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva y en caso de enfermedad;
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al Presidente; y,
- c) Supervigilar el cumplimiento de los objetivos de la comuna.

Art. 25.- DEL TESORERO.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud, claridad y oportunidad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando valores a la cuenta bancaria correspondiente;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo;
- d) Presentar al Cabildo y a la Asamblea General informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Llevar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y los que considere necesario para su actividad;
- f) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna;
- g) Recabar los ingresos y egresos, así como también las inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;
- h) Presentar a la Asamblea General dentro de los tres primeros meses de iniciada sus labores, la proforma presupuestaria para el ejercicio económico del cabildo; y,
- i) En caso de que se encuentre faltante en la contabilidad de la comuna por conceptos de ingresos y egresos o se determine malversaciones de fondos, el tesorero será llamado para que responda por sus actos, al seno de la comisión de fiscalización.

Art. 26.- DEL SÍNDICO.- Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente, que no cometan arbitrariedades o irregularidades en el seno de la comuna;

- b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas constitucional y legal, del presente estatuto, así como también de las resoluciones de la Asamblea, del cabildo;
- c) Asesorar como miembro del Cabildo en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Supervigilar las operaciones de tesorería e informar de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones, comisiones, movilizaciones y trámites legales y administrativos, cumpliendo con la diligencia requerida;
- h) Desempeñar y cumplir, a cabalidad la supervisión y coordinación de las comisiones de disciplina y fiscalización respectivamente, las mismas que la encomendaran, el cabildo o el Presidente; y,
- i) Asesorarse de un profesional de derecho.

Art. 27.- DEL SECRETARIO.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones mediante cualquier sistema telemático o físico y que cuente con el respaldo de notificación, a las asambleas generales o del cabildo por orden del presidente y actuar con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas al día y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo comunicar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de intereses comunal;
- e) Actuar y dar fe las actas de las asambleas, comercios, contratos, trámites, oficios enviados y recibidos, todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario el archivo y biblioteca de la comuna;
- g) Las demás que señale la ley, el estatuto o sus superiores, y,
- h) Hacer todas las publicaciones que se requieran para el funcionamiento de la comuna.

Art.28.-En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquier miembro del cabildo que no sea el presidente, se elegirá inmediatamente su reemplazo y se solicitará al MAG su nombramiento.

CAPÍTULO V DE COMISIONES ESPECIALES

Todas las comisiones que nombrare la Asamblea General estarán integrados por tres miembros, los mismos que entre ellos elegirán a su presidente, secretario y tesorero.

Las comisiones darán cuenta de sus actividades y darán sus informes trimestrales al cabildo y a la Asamblea General, cuando lo crean conveniente y cuando sean requeridos por el presidente o la asamblea General.

Para su funcionamiento la Asamblea General deberá crear estas comisiones de ser necesario.

Art.29.- DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA. - Son deberes y atribuciones:

- a) Vigilar el orden interior de la comuna, conjuntamente con el síndico del cabildo.
- b) Persistir que sea obligatorio y puntual las asambleas y sesiones de la comuna;
- c) Hacer cumplir a los comuneros con las cuotas ordinarias y extraordinarias fijados por el cabildo o la asamblea;
- d) Resolver sobre las violaciones a las normas constitucionales y legales, al estatuto de la comuna y al reglamento de elecciones del cabildo o cualquier otro que se expida, en que incurrieren los miembros de la comuna, los comuneros y cualquier persona extraña;
- e) Resolver sobre las denuncias, quejas y auxilios que presentaren los comuneros al cabildo, para precautelar su integridad física y bienes particulares;
- f) Exigir que sean sancionados los comuneros que hayan cometido una infracción o no cumplieren con sus deberes de comuneros.

Art.30.- La comisión de disciplina estará integrado por tres miembros que serán: Presidente, Secretario y un Tesorero.

Art.31.- La comisión de disciplina participará obligatoriamente en las deliberaciones y decisiones, de la asamblea y/o del cabildo, en lo que concierna a sus atribuciones.

Art.32.- La comisión de disciplina tendrá que dar oportunamente su informe trimestral sobre el manejo de sus propias responsabilidades a la Asamblea y/o al cabildo.

Art.33.- DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.- Son deberes y atribuciones:

- a) Vigilar que todos los comuneros y sus familiares asistan a los eventos de capacitaciones promovidos por la comuna, y vivan en armonía y solidaridad, demostrando buenos modales, afán de superación colectiva, espíritu de unidad y responsabilidad;
- b) Inculcar a que los padres de familia estén obligados a instruir a sus hijos, ingresándoles a la escuela, colegio y/o en lo posible al nivel superior;
- c) Propender en la educación compensatoria y programas de alfabetización con los niños, jóvenes y adultos que no hayan tenido la oportunidad de adquirir el aprendizaje de la enseñanza básica;
- d) Buscar cooperación, asistencia educativa y ayuda mutua de las Instituciones Públicas y Privadas nacionales y de Organismos Internacionales;
- e) Implementar una biblioteca, conseguir instituciones de educación inicial, básica, básica superior y estudios técnicos;
- f) Programar y coordinar conferencias, seminarios, clases, mesas redondas, paneles con los comuneros sobre temas científicas, investigativos, deportivos y sociales;
- g) Rescatar los valores culturales, artísticos, manuales de labranza y autóctonos de los comuneros, conformando el centro de cultura popular, con grupos folklóricos, grupos de danza, de teatro y pintura, bandas musicales juveniles y talleres artesanales;

- h) Proceder mediante convenios nacionales e internacionales para intercambios culturales y la promoción de becas a los mejores y selectos hombres y mujeres de la comunidad; y,
- i) Realizar encuentros deportivos a nombre de la comuna en coordinación de los dirigentes de los clubes deportivos existentes.
- j) Coordinar con los clubes y ligas barriales la realización de eventos deportivos en los estadios de la comuna. Propendientes a tener ingresos económicos que irán a la cuenta de ahorros o corriente de la comuna, así mismo se podrá dar uso a los demás bienes de la Casa Comunal, el seguro social campesino, los dineros obtenidos por estas últimas actividades serán destinadas para los gastos administrativos y mantenimiento de obras comunales.

Art.34.- LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.- Participará obligatoriamente en la deliberación y decisión de la Asamblea y/o el Cabildo; dará oportunamente un informe trimestral relacionado a sus propias responsabilidades a la Asamblea y/o al Cabildo.

Art.35.- DE LA COMISIÓN DE OBRAS COMUNALES.- Son deberes y atribuciones:

- a) Conocer y discutir sobre el plan anual de actividades del cabildo;
- b) Conocer y asesorar los contratos de obras de infraestructura conjuntamente con el cabildo;
- c) Cooperar, en forma decidida y participativa en la construcción reconstrucción, reparación o refacción y mantenimiento de obras comunales existentes y en la construcción de servicios indispensables para el mantenimiento de la Comuna;
- d) Planificar y coordinar ante las autoridades del gobierno Nacional, Asamblea Nacional, los Gobiernos Seccionales y Organismos Internacionales las asignaciones presupuestarias y ayudas económicas, respectivamente para dotar de obras y servicios básicos como: electrificación, Agua Potable, Alcantarillado, Empedrado, Asfalto, Aperturas de camino; complejos deportivos, Cementerios, coliseo, dispensario médico, etc.;
- e) Planificar y efectuar mingas de la comunidad y en coordinación con el cabildo \ Comisión Disciplinaria;
- f) Propender a un mejor servicio del transporte urbano para la comuna, impulsando y autorizando la conformación de cooperativas, compañías, así como proponer las medidas alternativas a las tarifas fijadas por la Agencia Metropolitana de Tránsito.

Art.36.- La comisión de Obras Públicas, estarán integradas por un representante de cada sector, participaran obligatoriamente en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea y/o de Cabildo, en lo que compete a sus atribuciones, Así mismo tendrá que dar oportunamente informe trimestral relacionado con sus responsabilidades a la Asamblea y/o Cabildo.

Art.37.- DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN: Son atribuciones y deberes:

- a) La Asamblea General de comuneros nombrará una comisión de fiscalización de entre los asistentes, quienes analizaran el informe económico presentado por la tesorería, y presidente que corresponda, de no quedar satisfecha la comisión de fiscalización,

- requerirá la contratación de un especialista para que emita el informe respectivo que será puesto a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- b) Los miembros de la comisión de fiscalización, tan solo basta el interés de esta comisión por conocer como se está manejando el aspecto económico de la comuna. Sin embargo, cuando hay síntomas de malos manejos, habrá necesidad de entablar la fiscalización de manera imperiosa;
 - c) Establecer si los dineros de los fondos de la comuna están garantizados en las manos de la Tesorería, o depositados en una cuenta bancaria;
 - d) Los interesados en la fiscalización pueden hacerlo por escrito dirigido al Presidente del Cabildo o al Presidente de la comisión de fiscalización, en su caso, por lo menos con quince días de anticipación de la Asamblea, a fin de que el tesorero, en nombre del cabildo comparezca y explique el estado de cuenta y el movimiento económico comunal. De encontrar responsabilidades culposas o dolosas, la asamblea le censurará y destituirá de su cargo, sin perjuicios de seguir el juicio penal por malversación de fondos comunales ante los jueces del cantón Quito;
 - e) Pueden llamar a comparecer y explicar el manejo económico a los dignatarios del cabildo cesante, hasta después de fenecido en sus funciones; y,
 - f) Requisitos para ser miembro de la comisión de fiscalización se requiere: Ser capaz, estar en sano juicio, de reconocida notoriedad y honradez, y mayor de edad.

Art. 38.- DE LA COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA - Son deberes y atribuciones:

- a) Difundir por medios digitales y estar al día en los trabajos que realiza el cabildo;
- b) Será encargado de poner las convocatorias en medios magnéticos y de ser posible en las pizarras, carteles, en los sitios de los pasajes de mayor circulación de los comuneros;
- c) Además, se encarga de los informativos, publicaciones comunales, de los recortes de prensa, los archivos de los mismos y los colocará en medio magnético y periódico mural a vista de los comuneros;
- d) Agitará y perifoneará por medio de megáfonos, bocinas, altos parlantes, hojas volantes y en medios magnéticos, acerca de las asambleas, reuniones, comisiones, movilizaciones a las autoridades, planes de actividad como mingas de la comunidad;
- e) Deberá publicar en medio magnético y mural, boletines de prensa e informativos.
- f) Difundir y promocionar en medio magnético a los mejores valores de la comuna en el campo científico, artístico, musical y deportivo.
- g) Debe visitar periódicamente a los medios de comunicación social, a fin de exponer sobre los problemas que aquejan a la comunidad, y
- h) En definitiva, debe constituirse en verdaderos comunicadores comunales y propicios diálogos, debates y mesas redondas, utilizando los medios magnéticos que correspondan.

Art. 39.- DE LA COMISIÓN DE CEMENTERIO Y FUNERALES.- Sus deberes y atribuciones son:

La Comisión de Cementerio y Funerales serán designados por la asamblea general pudiendo ser estos un delegado por cada sector de la comuna quienes fundamentarán su organización según al Reglamento de funcionamiento del Cementerio Coyagal debidamente aprobada por la asamblea General;

- a) Serán encargados de realizar los cobros de cuotas anuales de (cementerio), el uso del cementerio tendrá derecho todos los comuneros inscritos en la nómina de la comuna y este al día todos los pagos correspondientes, cuotas por obras de cogestión del sector o como frentista pagos pendientes incluido los hijos inscritos en la comuna;
- b) Se encargarán de construir los nichos comunales a fin de arrendar o vender al comunero o persona interesada;
- c) Serán encargados de la venta y arrendamiento de nichos conforme a los valores establecidos por la comisión, debidamente aprobadas por la asamblea general;
- d) Serán los encargados de planificar y coordinar la ubicación de los nichos o sitios donde sepultarán al cadáver;
- e) Serán los encargados de realizar las obras de mejoramiento y mantenimiento del cementerio con los fondos propios del Campo Santo;
- f) Se encargarán de adquirir y brindar el servicio de funeraria en beneficio de los comuneros y de ser requerida por personas particulares facilitarlos como alquiler; y,
- g) Realizar el informe correspondiente de actividades realizadas y por realizarse a la directiva en curso y a la asamblea general.

CAPÍTULO VI COMUNEROS

Art. 40.- DE LOS COMUNEROS.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas hombres y mujeres, mayores de edad, nacidos, radicados en el territorio que comprenden la comuna y los oriundos de la Comuna que se encuentre radicados en otro territorio pero que soliciten ser parte de la Comuna; todos los comuneros deben ser inscritos en el Registro de Comuneros.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueran calificados y aceptados como tales por la asamblea general;
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna fueren aceptados por la asamblea general;
- d) Los hijos de comuneros, nacidos en otros lugares y que vengán a radicarse definitivamente en la comuna;
- e) Las personas que permanezcan más de dos años en la comuna, demuestren espíritu de servicios y deseo expreso de ingresar en la organización, solicitando por escrito, podrán lograrlo luego de su calificación y aceptadas por la asamblea; y,
- f) Las personas que tengan algún parentesco y colaboren decididamente por la Comuna, previa aceptación de la Asamblea General.

Art. 41.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar de todos los servicios, recursos y bienes que disponga la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de las diferentes dignidades del cabildo y de comisiones especiales;
- c) Estar debidamente inscrito en los registros respectivos de la comuna y poseer el certificado o carnet de afiliación comunal o el documento correspondiente de forma física o digital;
- d) Exponer, criticar o autocriticar y discutir en plena libertad, los errores, que se cometieron dentro de los órganos administrativos de la comuna, de los bienes y asistencia comunales;
- e) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica, personal o familiar.
- f) A que se le justifique la inasistencia en mingas y reuniones por calamidad doméstica o enfermedad, presentando el documento correspondiente.
- g) Poner en conocimiento del cabildo sobre los problemas internos de la comunidad para una pronta solución.

Art. 42.- SON DEBERES Y OBLIGACIONES:

- a) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea general,
- b) Responder y cumplir las disposiciones Constitucionales, legales, el presente estatuto de la comuna y los reglamentos internos expedidos para el buen funcionamiento de la comuna, así como las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo, de las comisiones especiales y de ser el caso y en favor de la Comuna;
- c) Inscribirse en el registro de comuneros, firmando o imprimiendo la huella digital;
- d) Asistir obligatoriamente y puntualmente a las asambleas generales o reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias salvo el caso de imposibilidad física o fuerza mayor, debidamente comprobados;
- e) Los comuneros padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, ingresándoles a educación inicial, básica, básica superior y estudios técnicos;
- f) No realizar entre sí ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, aparcerías, ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales, a excepción de arrendamientos de inmuebles siempre y cuando cumpla una función social en beneficio de la comunidad, fijando al respectivo canon arrendatario;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendara, por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con asunto de interés colectivo o comunal, cumpliendo a cabalidad y diligencia;
- h) Vivir en paz, armonía con su familia y demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y afán de superación colectiva;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
- j) Participar ante la Asamblea General o el cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la comuna y de los comuneros;
- k) Dar aviso y recibir la aceptación de los miembros del Cabildo cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda el derecho ni la calidad de comunero,

siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la comuna más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero; y,

- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad de sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 43.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO:

- a) La Asamblea General para la elección del cabildo se reunirá en el mes de Diciembre de cada año y mediante sufragio universal de votos, se elegirá al nuevo cabildo.
- b) También se efectuarán las asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna, de conformidad a los requerimientos comunales.
- c) El cabildo sesionará, obligatoriamente, según el acuerdo interno del directorio del cabildo, pudiendo hacerlo, semanal, quincenal o mensual.

Art.44.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierto la sesión, luego de constatar el quorum reglamentario a la hora de la convocatoria, el Presidente hará un segundo llamamiento, después de una hora de espera dará inicio con el número de comuneros presentes o asistentes;
- b) El presidente ordenará por secretaria que se de lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que, por secretaria se de lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, en un tiempo de cinco minutos en la primera intervención y tres minutos en la segunda intervención previa solicitud al presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones de los comuneros;
- e) Los comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distorsionar la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando, y, si el comunero persiste en distorsionar o distraer la discusión cualquiera de los otros asistentes podrá solicitar el punto de orden, y la salida del comunero que interrumpe. Y el Presidente indicará que se concrete el tema que se está tratando, caso contrario interrumpiéndose la sesión por parte del comunero que distrae, el presidente ordenará la inmediata salida de este mal comunero de la Asamblea;
- f) En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo, cultural y reivindicativo de la comuna en general, de cada comunero en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comunidad;

- g) Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, o sea la mitad más uno de los concurrentes.

DE LOS BIENES COMUNALES

Art. 45.- Constituyen bienes muebles e inmuebles los que legalmente pertenezcan a la Comuna.

Art. 46.- Constituyen fondos de la Comuna:

- a) Los fondos productos de las cuotas comunales ordinarias y extraordinarias, y demás contribuciones de cualquier índole de los comuneros, de las multas y sanciones, así como de cualquier otra forma de ingresos, con los que establecerá la caja de tesorería comunal;
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en realización de programas de obras y servicios que tiendan el adelanto, progreso y bienestar colectivo;
- c) La cuota anual será de diez dólares americanos, (\$10,00) y las extraordinarias se fijarán previa justificación del gasto a efectuarse; la de la multa por inasistencia a la Asamblea o reunión de la comuna, mingas, gestiones administrativas, comisiones y movilizaciones de la comunidad, se fijará en la cantidad de USD. 10,00 dólares americanos.
- d) El bien inmueble adquirido mediante adjudicación por prescripción adquisitiva de dominio otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, inscrito el 03 de agosto de 1999, No. 12997 BIS, bajo repertorio No. 32854 y cualquier otra que se llegare a adquirir la Comuna;
- e) Cualquier bien que a cualquier título llegare a tener la Comuna;

A excepción de los estudiantes hombres o mujeres, mayores de 18 años de los ancianos que sobrepasan los 70 años y de aquellos comuneros mayores de edad que se encuentran en la desocupación o en la ínfima pobreza, siempre que se justifique por el Presidente del cabildo y las viudas cancelara el 50%, esto es: (\$ 5,00).

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Art. 47.- Los comuneros y dirigentes que no mostraren el sentido de organización, de solidaridad, propósito de progreso y/o que infringieran la ley o que no cumplieren con sus deberes u obligaciones según la gravedad de la falla, de acuerdo al grado de reincidencia serán sancionados con las siguientes penas:

- a) Amonestación Pública o privada por parte del cabildo y la realización de trabajos comunitarios;
- b) En caso de reincidencia, separación de cargo que ocupa el sancionado en caso de ser dirigente y suspensión de los derechos de comuneros;

El dirigente o comunero sancionado con lo estipulado en el literal anterior, jamás podrá ejercer cargos administrativos del cabildo y comisiones especiales (antes tendrá que inscribirse nuevamente como miembro de la comuna).

Art. 48.- Los dirigentes del cabildo o comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable de cargo, comisión o trabajo asignados por la Asamblea general, por el cabildo o las comisiones especiales respectivas.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses colectivos de la comuna;
- c) Por comportamiento incorrecto durante las Asambleas, sesiones y/o reuniones que realicen la comuna;
- d) Por provocar o cometer actos atentatorios que alteren el orden, la seguridad interna y la vida armónica y democrática de la comuna;
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo;
- f) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios como: caminos, servidumbres de tránsito o de aceras sin previa autorización del cabildo;
- g) Por cometer fraude en los manejos de los fondos comunales;
- h) Por no participar con puntualidad y efectuar en las asambleas, reuniones, comisiones, movilizaciones, gestiones reivindicativas, mingas y actos culturales promovidos por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna;
- i) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo;
- j) Por ser autor, cómplice o encubridor de actos o hechos ilícitos que lesionen la propiedad comunitaria o privada sin observar la lealtad y solidaridad;
- k) Por no respetar las cláusulas contenidas en comodatos, etc.;
- l) Por no entregar los bienes y más registros de la comuna; y,
- m) Por tomar el nombre de la comunidad para fines Políticos, religiosos y similares.

Art. 49.- El dirigente del Cabildo o los comuneros podrán apelar en primera instancia la sanción impuesta ante el presidente de la comisión de disciplina y en segunda instancia ante la Asamblea General y su decisión se pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.50.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá, su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general, previo conocimiento de la Comisión de Disciplina todo lo actuado, se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva. Previa la notificación de la resolución de la Asamblea General, en un tiempo no menor de un mes de expedida dicha resolución, El comunero que pague en el término fijado para los pagos de sus cuotas comunales, se archivará el proceso sancionatorio.

El cabildo dependiendo de la gravedad podrá declara como comuneros no gratos y perderán todos los derechos de comuneros, por disociación, alteración del orden comunal, apropiación inadecuada de sus bienes.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 51.- Los conflictos internos de la Organización serán resueltos por los organismos propios de la Organización, esto es el Cabildo y la Asamblea General.

Art. 52.- SOLUCIÓN INTERNA DE CONTROVERSIAS Y PACTO DE MEDIACIÓN Y DE ARBITRAJE.-Para solucionar los posibles conflictos que se suscitaren, la Comuna establece como medios de solución estos procedimientos obligatorios.

Art. 53.- El Cabildo designara un tribunal que será el responsable de encontrar soluciones legales a las controversias que surjan entre la dirigencia y los comuneros o de los socios entre sí o particulares con la Comuna, y en caso de que fuese imposible hallar una solución al interior del Cabildo, el Presidente/a presentará las controversias a la Asamblea General en la siguiente y próxima Asamblea General que la podrá solucionar el conflicto, la que tendrá efecto de sentencia de última instancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del cabildo para este propósito.

SEGUNDA.- Este estatuto podrá ser reformado, siempre que las exigencias requieran, para la buena administración de la comuna y previa resolución de la asamblea general.

TERCERA.- Se deja sin efecto el Reglamento Interno de la Comuna Coyagal aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0372 de 07 de noviembre de 1975.

CUARTA.- El presidente del Cabildo en nombre y representación de este podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo de la comuna se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre la cual informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales e intereses de la comuna.

QUINTA.- Dentro de los predios comunales adjudicados por el Ministerios de Agricultura y Ganadería, (escritura de adjudicación y plano que forman parte integrante de este estatuto) se observaran los principios constitucionales sobre las tierras comunales que son inalienables, imprescriptibles e indivisibles y servirán como áreas protegidas de la Comuna de Coyagal, no pudiendo ser utilizadas en otras actividades que no sean las de conservación, turismo y actividades afines que no afecten a su ecosistema, debiendo dar de baja cualquier título de dominio que afecte las tierras comunales que mantiene con escrituras y planos la Comuna Coyagal, conforme la Resolución adjunta a este Estatuto.

SEXTA.- El Presidente del cabildo de la Comuna será parte e intervendrá ante las autoridades competentes para participar de los presupuestos participativos que le corresponde a la Comuna.

SÉPTIMA.- Los colores de la Bandera de la COMUNA COYAGAL son:

AMARILLO, VERDE, HASTA CAFÉ ROBLE OSCURO Y FLECOS CAFES.

OCTAVA.- El escudo de la comuna es: **NATURALEZA (terrenos comunales), HERRAMIENTAS DE AGRICULTURA EN EL CENTRO DE LA BANDERA.**

NOVENA.- Lema de la Comunidad será: **TRATO JUSTO, NATURALEZA, UNIÓN, TRABAJO Y PROGRESO.**

DÉCIMA.- El logo oficial de la Comuna es el siguiente que podrá ser modificado por el Cabildo:



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el cabildo ordenará su publicación en folletos y su distribución a los comuneros.

CERTIFICO: Que el presente reglamento interno de la Comuna Coyagal, fue discutida y aprobada sesiones de Asamblea General extraordinaria llevada a cabo los días 28-08-2021/ 04-09-2021. E/R.Patricio Rodríguez Encalada. SECRETARIO. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO.)**

ARTÍCULO 2.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “COYAGAL”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Inscríbese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “COYAGAL”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Pichincha, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “COYAGAL”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0372 de 07 de noviembre 1975 suscrito por el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de marzo del 2023.

Ing. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (E)